



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Chachapoyas, 26 de Agosto de 2024

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL 000264-2024-G.R.AMAZONAS/GG

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

VISTO:

El Informe N° 1227-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 22 de agosto de 2024, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura alcanza el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06** solicitada por el Gerente General de la Empresa **CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L** para la culminación de la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 002 RAQUEL ROBLES DE ROMAN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO CHACHAPOYAS - PROVINCIA CHACHAPOYAS - REGION AMAZONAS”**, con CUI N° 2341362; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales;

Que, con fecha 21 de junio de 2023, el Gobierno Regional Amazonas y el contratista - Empresa **CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L**, suscribieron el **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 022-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR**, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 002 RAQUEL ROBLES DE ROMAN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO CHACHAPOYAS - PROVINCIA CHACHAPOYAS - REGION AMAZONAS”**, con CUI N° 2341362.

Que, mediante **CARTA N° 084-2024-CONSTRUCCIONES RAYED S.R.L**, de fecha **09 de agosto de 2024**, el Gerente General de la Empresa **CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L**, presenta al Supervisor de Obra su solicitud, cuantificación y sustento de la **AMPLIACION DE PLAZO N° 06**, por nueve (09) días calendarios, en concordancia con lo indicado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley 30225 y los artículos 197 y 198 de su Reglamento, sustentando su petición en el *literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Artículo 197 del Reglamento.*

Que, con **CARTA N° 091-2024-CSL/RC**, de fecha **30 de noviembre de 2023**, el Representante Común Legal del CONSORCIO SUPERVISOR LANER, comunica cuantificación y sustento de ampliación de plazo n° 06, adjuntando la **Carta N° 005-2024/FAIM-Ing. Civil/SUPERVISOR DE OBRA**, emitida por el Supervisor de Obra, indicando lo siguiente:

“APROBAR el Petitorio de Ampliación de Plazo N° 06 por la demora en la aprobación del adicional que afectan la ruta crítica de ejecución de obra, por un tiempo de NUEVE (09) días calendarios”.

Que, mediante **INFORME N° 4094-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL**, de fecha **22 de agosto de 2024**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza opinión técnica respecto a solicitud de ampliación de plazo n° 06; con cuyo fin adjunta el **INFORME N° 179-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-EBCS**, de fecha **22 de agosto del 2024**, emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Edwin Branly Cubas Sánchez, alcanza **OPINION TECNICA SOBRE AMPLIACION DE PLAZO N° 06**.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “LEY”; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante “REGLAMENTO” y demás modificatorias; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas.

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque **la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo;**



Que, el Artículo 197 del Reglamento establece las Causales de ampliación de plazo:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Procedimiento de ampliación de plazo, prescribe:

198.1. Para que **proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **EL CONTRATISTA, POR INTERMEDIO DE SU RESIDENTE ANOTA EN EL CUADERNO DE OBRA, EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO Y DE SER EL CASO, EL DETALLE DEL RIESGO NO PREVISTO, SEÑALANDO SU EFECTO Y LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS**. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

(...)

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...).”

Que, con **INFORME N° 179-2024-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-EBCS, de fecha 22 de agosto del 2024**, emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Edwin Branly Cubas Sánchez, alcanza OPINION TECNICA A SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 06, en atención a la evaluación realizada por el Supervisor de Obra, indicando lo siguiente:

III. ANTECEDENTES PARA LA AMPLIACIÓN N° 06

De acuerdo con los asientos en los Cuadernos de Obra se manifiesta lo siguiente:

3.1. Inicio de Causal de Ampliación de Plazo N° 06

25/07/24: Mediante **Asiento N° 620**, el Residente de Obra indica lo siguiente: Se hace de conocimiento a la supervisión, que el contratista mediante Carta N° 055-2024- CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L. de fecha 29 de mayo del 2024, se hace llegar a la supervisión, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, para su trámite a la entidad, la misma que fue remitida por la supervisión mediante CARTA N° 056-2024-CSL/RC, de fecha 30 de mayo del 2024, al Gobierno Regional Amazonas, cumpliendo de esta forma con los plazos contemplado en el art. 205 del RLCE, vigente para la presentación de dicho expediente, precisando además que la entidad contaba con 12 días hábiles para su pronunciamiento respecto a la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, de conformidad al plazo establecido en el numeral 205.6 del art. 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, plazo que venció el día 19 de junio del 2024, de lo señalado se comunica a la supervisión que las partidas 04.02.01.08 CARPINTERIA DE MADERA, VIDRIOS Y CRISTALES, son críticas desde el día 25/07/2024, según el siguiente detalle, ítem descripción días inicio Fin 04.02.01.08 VENTANA TIPO PERSIANA FIJA, CON MARCO DE MADERA CEDRO, INC. PINTURA.



25/07/24: Mediante **Asiento N° 621**, el Residente de Obra indica lo siguiente: Del análisis realizado, y al no poder realizar la ejecución de la partida 04.02.01.08.02 VENTANA TIPO PERSIANA FIJA, CON MARCO DE MADERA CEDRO, INC. PINTURA DE BARRAS, debido a que en la fecha no se cuenta con la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, adicional que corresponde a las partidas de CARPINTERIA DE MADERA, VIDRIOS Y CRISTALES, en la fecha de hoy 25/07/2024, según programa de ejecución de obra vigente, se inicia la causal de ampliación de plazo enmarcada en el numeral a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 19 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. Por lo cual el contratista amparado en el numeral 198.1 del artículo 198 – procedimiento de ampliación de plazo, del reglamento de Contrataciones del estado. Por lo cual el contratista amparado en el numeral 198.1 del artículo 198 – procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de Contrataciones del Estado, Aprobado por D.S. 344-2018-EF y modificado por D.S. N°162-2021-EF y D.S. N°234-2022-EF, solicitara, cuantificara, y sustentara su solicitud de ampliación de plazo. Por otro lado, se indica que la presente circunstancia constituye un riesgo previsto en el Contrato de Gerencia General Regional N°022-2023-GRAGGR. (Clausula décimo cuarta) asignación de riesgo del contrato de obra, Riesgo 001-“Riesgo por errores en el diseño; y que ha afectado el siguiente hito clave; 04.02 ARQUITECTURA.

3.2. Fin de Causal de Ampliación de Plazo N° 06

02/08/24: Mediante **Asiento N° 635**, el Residente de Obra indica lo siguiente: Se hace de conocer a la supervisión, que con Carta Múltiple N°000057-2024-G.R. AMAZONAS/GG, de fecha 02 de agosto del 2024, recepcionado físicamente por el contratista ejecutor de la obra, se notifica la resolución de gerencia general regional N°255-2024-GRA/GGR, de fecha 02 de agosto del 2024, en la cual se resuelve: Artículo Primero: Aprobar la prestación adicional de obra N°02, para la culminación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de educación inicial en la I.E N°002 RAQUEL ROBLES DE ROMAN de la ciudad de Chachapoyas – provincia de Chachapoyas – Región Amazonas”, por el monto de S/. 111,076.64 (Ciento once mil setenta y seis con 64/100 soles), por las consideraciones expuestas en la presente resolución. Artículo Segundo: Aprobar el deductivo vinculante de obra N°02, para la culminación de la ejecución de la obra: “mejoramiento del servicio de educación inicial en la I.E N°002 Raquel Robles de Román de la ciudad de Chachapoyas – provincia de Chachapoyas – Región Amazonas”, por el monto de S/. 18,667.93 (Dieciocho mil seiscientos sesenta y siete con 93/100 soles), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

02/08/24: Mediante **Asiento N° 642**, el Residente de Obra indica lo siguiente: Por lo antes indicado se deja constancia que el día de hoy 02/08/2024, inicia y finaliza la circunstancia que determina una ampliación por a necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, situación que se enmarca en la causal b): Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado, del art. 197 del Reglamento de la Ley de Contribuciones del estado; asimismo la entidad mediante en el artículo tercero de la resolución de Gerencia General Regional N°255-2024- GRA/GGR, señala el plazo para la ejecución del adicional de obra, de lo indicado es procedente solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo. Por otro lado, se indica que la presente circunstancia constituye un riesgo previsto en el Contrato de Gerencia General Regional N°022-2023-GRA-GGR. (Clausula décimo cuarta) Asignación de riesgo del contrato de obra, Riesgo 001 – Riesgo por errores en el diseño; y que ha afectado el siguiente hito clave; 04.02 ARQUITECTURA.

(...)

V. ANÁLISIS TÉCNICO

A continuación, se analiza la documentación presentada, la causal indicada para la ampliación de plazo solicitada, la motivación y la afectación a la ruta crítica y los riesgos asociados a estos hechos que sustentan la solicitud/petitorio de ampliación de plazo N° 06 presentado por el contratista.

5.1. El contratista a través de su residente de obra, en el asiento de COD N° 620 y 621 anota el inicio de la causal de ampliación de plazo de fecha 25 de Julio del 2024, cumple con lo estipulado en el numeral 198.1. “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias.”



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



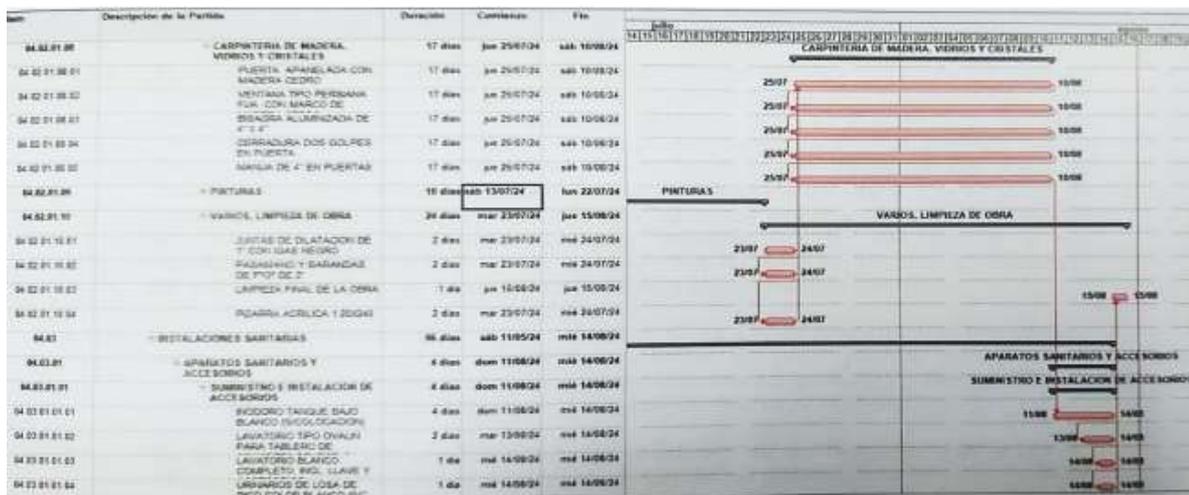
5.2. Asimismo, cumple con adjuntar el informe **SOLICITUD, CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06**, donde sustenta técnicamente su causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generado por la afectación en la ejecución de las partidas de la ruta crítica".

5.3. La solicitud de **Ampliación N° 06**, por la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, de la partida 04.02.01.08.02 VENTANA TIPO PERSIANA FIJA, CON MARCO DE MADERA CEDRO, INC. PINTURA DE BARRAS, debido a la demora en la aprobación de la prestación adicional; cabe señalar que el cese de la causal, se dio el día 02 de agosto del 2024, debido a la notificación mediante Carta Múltiple N° 000057-2024-G.R. AMAZONAS/GG de la Resolución de Gerencia General Regional N° 000225-2024-GRA/GGR, de fecha 01 de agosto del 2024, de la aprobación del adicional N° 02.

(...)

VII. CUANTIFICACIÓN

7.1. Partidas afectadas pertenecientes a la ruta crítica. El petitorio de la presente solicitud de ampliación de plazo corresponde a la afectación de las partidas de: 04.02.01.08.02 VENTANA TIPO PERSIANA FIJA, CON MARCO DE MADERA CEDRO, INC. PINTURA DE BARRAS



Fuente: Programación Gantt de sustento Ampliación de Plazo N° 06

VIII. ANÁLISIS TÉCNICO

8.1. La ampliación de Plazo N° 06 motivada a la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra, lo cual generó afectación en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, de la partida 04.02.01.08.02 VENTANA TIPO PERSIANA FIJA, CON MARCO DE MADERA CEDRO, INC. PINTURA DE BARRAS. 8.2. Cuantificación de la afectación en tiempo de la ruta crítica según el cronograma de ejecución de obra.

Fecha de inicio de afectación de la partida : 25 de Julio del 2024

Fecha de cese de afectación de la partida : 01 de Agosto del 2024

Días de afectación de la ruta crítica : 08 días calendario

8.3. La solicitud de Ampliación N° 06, por la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, de la partida 04.02.01.08.02 VENTANA TIPO PERSIANA FIJA, CON MARCO DE MADERA CEDRO, INC. PINTURA DE BARRAS, corresponde al periodo del 25/07/2024 al 01/08/2024 de la ruta crítica, cabe señalar que el cese de la causal, se dio el día 02 de agosto del 2024, debido a la notificación mediante Carta Múltiple N° 000057-2024-G.R. AMAZONAS/GG de la



Resolución de Gerencia General Regional N° 000225-2024-GRA/GGR, sin embargo, la afectación de la ruta crítica de la partida en mención terminó el 01/08/2024. 8.4. Según este análisis existe solo Ocho (08) días calendario, está sustentando, justificada, técnica y legalmente, toda vez que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por situaciones ajenas a la voluntad del contratista por el periodo indicado.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

9.1. La circunstancia invocada por el contratista se enmarca en la causal establecida en el literal a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" en el Art. 197 y de numeral 198 del Art. 198 del Reglamento de la Ley de N° 30225, asimismo en la Ley de Contrataciones del Estado Numeral 34.9 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto se ha afectado la ruta crítica y los atrasos producidos son ajenos a la voluntad del contratista.

9.2. El contratista al realizar la cuantificación de Ampliación de Plazo N° 06 contabiliza Nueve (09) días calendarios, asimismo, el Supervisor de Obra en su informe emitido concluye literalmente APROBAR el Petitorio de Ampliación de Plazo N° 06 por la demora en la aprobación del adicional que afectan la ruta crítica de ejecución de obra, por un tiempo de NUEVE (09) días calendarios.

9.3. Visto el marco normativo y teniendo en consideración que, en el periodo por demora de aprobación de ampliación de plazo se afectó la ruta crítica, se concluye que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 planteada por la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L. para ejecutar la obra con CUI: 2341632, es PROCEDENTE solo por Ocho (08) días calendario por afectación de la ruta crítica de la partida 04.02.01.08.02 del periodo del 25/07/2024 al 01/08/2024, al enmarcarse los hechos en la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por los fundamentos vertidos en el presente informe.

9.4. La aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 conllevará la modificación de las fechas de ejecución de la obra, por lo tanto, correspondería modificar el término de plazo a la fecha 14/08/2024.

X. RECOMENDACIONES

10.1. Se **RECOMIENDA**, mediante acto resolutivo declarar **PROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo N° 06 por Ocho (08) días calendarios solicitado por el contratista EMPRESA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L.**, teniendo en consideración el marco técnico normativo, la opinión del Supervisor y el análisis del presente informe.

Que, de los actuados se desprende que la ampliación de plazo debe ser solicitada por el contratista; siendo solo procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que modifique la ruta crítica, conforme a lo previsto en el Reglamento; **en el presente caso, habiéndose analizado el aspecto técnico y en mérito a los informes emitidos por el Supervisor de obra, Coordinador de Obra, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; así como teniendo en cuenta los actuados que obran en el expediente administrativo, el área técnica determina que en el periodo por demora de aprobación de ampliación de plazo se afectó la ruta crítica; por lo que, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 planteada por la empresa PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L. para ejecutar la obra con CUI: 2341632, es PROCEDENTE solo por Ocho (08) días calendario por afectación de la ruta crítica de la partida 04.02.01.08.02 del periodo del 25/07/2024 al 01/08/2024, al enmarcarse los hechos en la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;** en consecuencia, se deberá otorgar la ampliación de plazo solicitada de acuerdo a las recomendaciones del área usuaria y técnica – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, en virtud de la evaluación realizada por el Supervisor de Obra y Coordinador de Obra de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, en su calidad de área técnica y área usuaria del Gobierno Regional Amazonas, responsable de la evaluación y/o análisis de la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, se debe emitir el acto administrativo pertinente.

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 453-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06** por **OCHO (08) días calendario**, solicitada por el Gerente General de la Empresa **CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L** para la culminación de la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 002 RAQUEL ROBLES DE ROMAN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO CHACHAPOYAS - PROVINCIA CHACHAPOYAS - REGION AMAZONAS”**, con CUI N° 2341362; **al enmarcarse los hechos dentro de lo establecido en el literal a) del Artículo 197 y 198 del Reglamento, en virtud a la evaluación realizada por el Coordinador de obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y por las consideraciones expuestas.**

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 002 RAQUEL ROBLES DE ROMAN EN LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, DISTRITO CHACHAPOYAS - PROVINCIA CHACHAPOYAS - REGION AMAZONAS”**, con CUI N° 2341362; así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra – **CONSORCIO SUPERVISOR LANER-**, Coordinador de Obra – **Ing. Edwin Branly Cubas Sánchez;** Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - **Ing. Álvaro Celis Martos,** y Gerente Regional de Infraestructura – **Arq. Roberth Wong Zumaeta,** en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del contratista Empresa **CONSTRUCCIONES RAYED S.C.R.L, CONSORCIO SUPERVISOR LANER,** Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y demás Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas que corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente
MARCO ANTONIO IBERICO PORTOCARRERO
GERENTE GENERAL(e)
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

MIP/lvq
CC.: cc.:
EXP: 2024-0095241